

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE OAXACA**

RECURSO DE REVISIÓN: 0689/2017

**EXPEDIENTE: 064/2017 QUINTA SALA
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO ENRIQUE
PACHECO MARTÍNEZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A VEINTISÉIS DE ABRIL DE
2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0689/2017**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por el **SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA**, en contra de la parte relativa del acuerdo de 22 veintidós de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, dictado en el expediente **064/2017** de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por *********, en contra de la **SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA**; por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la parte relativa del acuerdo de 22 veintidós de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, dictado por la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia, el **SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA**, interpuso en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO. La parte conducente del acuerdo recurrido es el siguiente:

“Glósese a los autos el oficio número SEVITRA/DJ/DCAA/2172/2017 de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete (07/08/2017), suscrito por quien se ostenta como Directora Jurídica de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de

Oaxaca, en representación legal del Secretario de la misma dependencia, de igual forma, se le hace efectivo el apercibimiento descrito en el párrafo anterior, en razón de que si bien la citada autoridad acompaña a su oficio de cuenta un nombramiento que manifiesta nombrarle como Directora Jurídica, en éste no se plasma a qué dependencia se encuentra adscrita; siguiendo la misma suerte la Toma de Protesta correspondiente, más aún cuando quien le expide el nombramiento es el Secretario de Administración; en consecuencia, se le tiene por precluído su derecho y contestando la demanda en sentido afirmativo salvo prueba en contrario.-----”

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 Quáter, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Cuarto y Décimo Transitorio del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, así como los diversos 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la parte relativa del acuerdo de 22 veintidós de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, dictado en el expediente **064/2017**, de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

TERCERO. Son **fundados** los motivos de inconformidad en los que expresa la recurrente que así como se le expidió el nombramiento para fungir como Directora Jurídica, del mismo modo se le realizó la protesta de ley correspondiente, en la que en

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO
--

la parte final se plasmó el nombre y cargo que le fue conferido, así como la dependencia en la que fungiría, lo que no observó ni valoró la primera instancia.

Como se adelantó estas manifestaciones son acertadas, pues del análisis a las constancias que integran expediente natural, a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por tratarse de actuaciones judiciales, se advierte la copia certificada de nombramiento expedido a nombre de la Licenciada Judith Ramos Santiago, como Directora Jurídica de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca. (Folio 59).

Del examen al contenido de dicha documental, se destacan los siguientes textos:

En la parte del frente dice:

**“LIC. JUDITH RAMOS SANTIAGO
PRESENTE.**

Licenciado José Javier Villacaña Jiménez, Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con la facultad que me confieren los artículos 82, 83 y 90 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I; 27 fracción XIII, 46 fracciones I, VI, IX y XLI de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 9 fracción XXXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; a partir de esta fecha he tenido a bien expedirle el nombramiento

“DIRECTORA JURÍDICA”

En la parte de atrás dice:

*“En la misma fecha 01 de enero de 2017, el Lic. José Javier Villacaña Jiménez, en términos del artículo 140 de la **Constitución Política del Estado**, tomó protesta a la LICENCIADA JUDITH RAMOS SANTIAGO: “¿PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE **DIRECTORA JURÍDICA**, QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?” Y habiendo contestado la interrogada: “SÍ PROTESTO”, El Lic. José Javier Villacaña Jiménez repuso: “SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN”.*

**LIC. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**

**LICENCIADA JUDITH RAMOS SANTIAGO
DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE
VIALIDAD Y TRANSPORTE”**

De lo anterior, se hace patente que el Secretario de Administración del Poder Ejecutivo, le otorgó a la Licenciada Judith Ramos Santiago, nombramiento como “*DIRECTORA JURÍDICA*”, sin precisar de qué dependencia; sin embargo, al realizar la protesta de ley, al reverso de la citada documental, la citada Licenciada la efectuó al cargo de “*DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE*”, como así lo aceptó, al momento de estampar su firma de esa manera en el nombramiento.

De ahí lo erróneo de la determinación de la primera instancia, porque del documento exhibido por la Licenciada Judith Ramos Santiago, para acreditar su personalidad, se desprende su adscripción a la Secretaría de Vialidad y Transporte. Por lo tanto, a fin de reparar el agravio causado, se impone **REVOCAR** la parte relativa del auto recurrido que dice:

“Glósese a los autos el oficio número SEVITRA/DJ/DCAA/2172/2017 de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete (07/08/2017), suscrito por quien se ostenta como Directora Jurídica de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación legal del Secretario de la misma dependencia, de igual forma, se le hace efectivo el apercibimiento descrito en el párrafo anterior, en razón de que si bien la citada autoridad acompaña a su oficio de cuenta un nombramiento que manifiesta nombrarle como Directora Jurídica, en éste no se plasma a qué dependencia se encuentra adscrita; siguiendo la misma suerte la Toma de Protesta correspondiente, más aún cuando quien le expide el nombramiento es el Secretario de Administración; en consecuencia, se le tiene por precluído su derecho y contestando la demanda en sentido afirmativo salvo prueba en contrario.-----”

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

Para quedar como sigue:

“Por recibido en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, el 8 ocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete, el oficio SEVITRA/DJ/DCAA/2172/2017 de la Licenciada **JUDITH RAMOS SANTIAGO, DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, quien se apersona en representación legal del Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, acreditando su personalidad con copia debidamente certificada del nombramiento que le fue conferido y protesta de ley al cargo correspondiente, de conformidad con lo estatuido por el artículo 120 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; se le tiene en tiempo y forma contestando la demanda de nulidad entablada en contra de la autoridad demandada, haciendo valer sus argumentos y defensas, mismos que se resolverán al emitirse la sentencia respectiva; por admitidas las **pruebas documentales** que ofrece y exhibe consistentes en: **1.-** Copias certificadas de un cuadernillo que contiene: Memorándum SEVITRA/SRCT/URC/0144/2017 de 10 diez de julio de 2017 dos mil diecisiete, memorándum SEVITRA/UI/551/2017 de 10 diez de julio de 2017 dos mil diecisiete, oficio SEVITRA/DJ/DCAA/1760/2017 de 7 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete, oficio DEV/085/2017 de 27 veintisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete, oficio SEVITRA/DC/DCP/0204/2017 de 20 veinte de julio de 2017 dos mil diecisiete, oficio SEVITRA/DC/DAJDH/1583/2017 de 2 dos de agosto de 2017 dos mil diecisiete y memorándum SEVITRA/DJ/DCAA/1556/2017 de 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete; **2.-** Copias certificadas de dos cuadernillos que contienen: Copia de título de concesión ***** de 30 treinta de noviembre de 2004 dos mil cuatro a nombre de ***** , copia de trámites vigente a nombre de ***** , copia del cuaderno de antecedentes que se formó con motivo de la solicitud del escrito de 8 ocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete signado por *****; **3.-** Inspección ocular a realizarse en la Secretaría de Vialidad y Transporte, para inspeccionar la base de datos del sistema de

control y administración de concesionarios, al tenor de los puntos que propone el oferente; **4.-** La Instrumental de actuaciones; y **5.** La Presuncional legal y humana. Lo anterior con fundamento en los artículos 158 y 159, de la Ley que rige la materia. Con la contestación de la demanda **córrase traslado** a la parte actora, para que haga valer lo que a su consideración estime.-----
-----”

Ante tales consideraciones, se **REVOCA** la parte relativa del acuerdo revisado y con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente hasta el veinte de octubre:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **REVOCA** la parte relativa del acuerdo recurrido, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

<p>Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO</p>
--

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENTA

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 689/2017

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO